



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2024-CM-MPC

Calca, 06 de junio de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11-2024-CM de fecha 06/06/2024, bajo la convocatoria del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra y contando con la asistencia de los señores regidores: Rolando Figueroa Cusiypunqui, Mery Addael Suma Tupayachi, Karina Almanza Zuñiga, Ricardo Navides Palomino, María de los Ángeles Santos Campana, Narciso Mamani Gallegos, Abelardo Calvo Franco, Juana Mamani Pedraza y Reynaldo Zuniga Pino, visto y analizado la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad Provincial de Calca y la Promoción de la Práctica Deportiva en el distrito de Calca", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27792, señala "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 73° (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes Numeral 2. Servicios públicos locales, sub numeral 2.3 Educación, cultura, deporte y recreación. Asimismo, el Artículo 82° establece "Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: numeral 18.- "Normar,





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados; coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado.

La Ley N° 29544 Ley que modifica artículos de la Ley No 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, establece en el Artículo 2° que el deporte viene a ser la Actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, la mejora de la salud, la renovación y desarrollo de las potencialidades físicas, mentales y espirituales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas y recreativas". El Artículo 3 numeral 2 establece.- regular y fiscalizar, en el ámbito nacional, la transparencia y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos económicos públicos a cargo del ente rector del deporte y las federaciones deportivas, para el cumplimiento de la política del deporte en general y planes en educación física, recreación y deporte. El artículo 5 numeral 4, "Alcanzar el nivel óptimo de infraestructura, equipamiento, recursos y asistencia técnica que garantice el desarrollo de cada componente del deporte en general: el deporte, la recreación y la educación física". 7. Promover la actividad física entre las personas con discapacidad, estimular el desarrollo de sus habilidades físicas y mentales y garantizar su acceso al deporte en general, en forma organizada;

Que, mediante el Informe N° 092A-2024-SGECDJ-LMPM/MPC, con sello de recepción de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, bajo Registro N° 1896 de fecha 24/05/2024, la Lic. Luz Marina Pacheco Moreno – Sub Gerente (e) de Educación, Cultura, Deporte Y Juventudes, remite a la Econ. Dina Molina Silva – Gerente de Desarrollo Humano y Social, una propuesta de ordenanza municipal cuyo objetivo es establecer un marco regulatorio integral para el manejo adecuado de los espacios deportivos de la Municipalidad Provincial de Calca; así como difundir la practica deportiva y la actividad física a través de la implementación de escuelas y programas deportivos;

Que, mediante Informe N° 0803-2024-GDHS-MDS/MPC, con Registro N° 2126 de fecha 27/05/2024, la Econ. Dina Molina Silva - Gerente de Desarrollo Humano y Social, recomienda al Arq. David Danilo Loayza Rivas – Gerente Municipal, solicitar opinión legal y aprobación a través de sesión de concejo municipal de la ordenanza municipal que regula la administración de las infraestructuras deportivas de la provincia de Calca;

Que, mediante Informe Legal N° 307-2024-MPC-GM/OAJ, con sello de recepción de Gerencia Municipal bajo registro N° 2261 de fecha 04/06/2024, el Abg. Joel Ormachea Lara – Asesor Jurídico de la MPC, OPINA: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que regula el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad Provincial de Calca y la promoción de la práctica deportiva en el distrito de Calca, con el objeto de "establecer un marco regulatorio que permita el control de la gestión de las intermediaciones de los complejos deportivos en administración propia de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Juventudes de la Municipalidad Provincial de Calca", el mismo que se encuentra alineada a los artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 11-2024, de fecha 06/06/2024, el alcalde pone a consideración del pleno del concejo municipal, la agenda respecto a la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad Provincial de Calca y la Promoción de la Práctica Deportiva en el distrito de Calca";

Luego de un amplio debate, los miembros del Concejo Municipal, teniendo en cuenta el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que establece como atribución del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

los acuerdos"; y en concordancia con el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Calca, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de trámite de aprobación del acta, acordó aprobar la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA Y LA PROMOCIÓN DE LA PRACTICA DEPORTIVA EN EL DISTRITO DE CALCA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto promover la mejor gestión de las instalaciones deportivas municipales para optimizar su conservación, mantenimiento y mejora; así como difundir la práctica deportiva y la actividad física a través de la implementación de escuelas y programas deportivos.

Artículo 2°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la administración de la infraestructura deportiva municipal, las cuales siendo de propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca o contando con una afectación en uso, busca la participación de las instituciones y las organizaciones sociales que coadyuven a un correcto uso de los campos deportivos en beneficio de la comunidad a fin de promover la práctica masiva de la actividad física y deportiva, que generen estilos de vida saludable.

Artículo 3°.- Alcances

La presente tiene alcance a las instalaciones deportivas señaladas en la presente Ordenanza de propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca o administradas por ella, de forma excepcional y algunos aspectos que le sean aplicables a los espacios públicos del distrito.

Mediante Decreto de Alcaldía, se podrán mejorar o añadir instalaciones deportivas que resulten necesarias.

TITULO II DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4°.- Del uso preferencial

Las instalaciones del Parque Recreacional Pukllasunchis y Comedor son para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, para los cuales se establece el horario de lunes a domingo de 9:00 a 17:00 horas, siempre y cuando no interfiera con las clases de las Escuelas de Formación Deportiva.

Asimismo, para las personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito, contarán con horarios gratuitos de lunes a sábado de 08:00 a 09:00 horas.

La Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes coordinará la colocación de letreros informativos de uso preferenciales.

Artículo 5°.- Horario y tarifas.

El horario general de uso de las instalaciones del estadio Thomas E. Payne (lunes, miércoles, viernes, sábado y domingo) y el Coliseo Cerrado será preferentemente de lunes a domingo de





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

8:00 a 18:00 horas y domingos de 9:00 a 21:00 horas respectivamente. El uso de la piscina municipal será de 10:00 a 21:00 horas.

El uso de las instalaciones deportivas para el **Uso preferencial** es hasta las 17.00 horas, fuera de dicho horario las tarifas son de acuerdo al TUSNE.

Asimismo, las ligas deportivas, clubes deportivos, academias deportivas, instituciones y organizaciones sociales, inscritas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) que tengan RUC y las II.EE. Estatales podrán proponer por convenio descuentos y tarifas especiales para sus actividades sin fines de lucro, debidamente sustentados y acreditados con la dirección consignada en sus documentos de Identidad. Los periodos de uso no deberán afectar el normal desarrollo de las Escuelas de Formación Deportiva de la Municipalidad ni los eventos que realice.

Artículo 6°. – Restricciones

El uso de las instalaciones deportivas municipales, objeto de la presente ordenanza es para actividades deportivas de los usuarios, quedando prohibido el uso comercial.

TITULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 7°. – De los usuarios.

Son aquellas personas que hacen uso de las instalaciones deportivas municipal.

Artículo 8°. – Reserva para uso de las instalaciones deportivas.

- 8.1. La reserva de las instalaciones deportivas es mediante llenado del FUT en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Calca, previa coordinación y autorizada de la Sub Gerencia de Educación Cultura, Deportes y Juventudes.
- 8.2. Los interesados deberán hacer el seguimiento de su solicitud.
- 8.3. Las Instituciones u organizaciones sociales, que soliciten el uso de las instalaciones deportivas de la Municipalidad Provincial de Calca, deberán hacerlo con ocho (8) días hábiles de anticipación y les será concedida siempre y cuando no altere el funcionamiento de las Escuelas de Formación Deportiva de la Municipalidad, o no estén solicitadas con anterioridad por otra institución u organización social. En caso del Estadio Thomas E. Payne, los días martes y jueves no podrán ser utilizados porque estará en mantenimiento.
- 8.4. Las instituciones u organizaciones sociales deberán de cancelar el estipendio conforme a los requisitos del TUSNE, el que será hecho efectivo en caja de la Municipalidad, previa coordinación y autorización de la Sub gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes.
- 8.5. Las Ligas deportivas que soliciten las instalaciones deportivas de la Municipalidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Las solicitudes serán presentas el mes de diciembre, con el cronograma de actividades, estas no deberán afectar el normal funcionamiento de las Escuelas de Formación Deportiva de la Municipalidad, tendrán que adecuarse a los tiempos libres.
 - b) Deberán garantizar el cuidado y limpieza de los ambientes.
 - c) Se harán cargo del arreglo de la infraestructura en caso de daño a esta.
 - d) Será de su responsabilidad la seguridad durante la realización de sus actividades.



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



8.6. Las academias deportivas privadas que soliciten el uso de los campos deportivos de la municipalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Las solicitudes deberán ser presentadas en el mes de diciembre, adjuntando el plan de trabajo, el cronograma de actividades (que no debe afectar el funcionamiento de las Escuelas de Formación Deportiva del municipio), la relación de docentes y/o técnicos, copia de la SUNARP y el RUC, así como los datos completos del responsable.
- Garantizar el cuidado y limpieza de la infraestructura.
- En caso de daño a la infraestructura, serán responsables del arreglo y/o reparación de la misma y la sanción correspondiente.
- Deberán cancelar los derechos por el uso de la infraestructura deportiva de acuerdo a los requisitos que exige el TUSNE.
- Deberán cumplir de manera estricta con el horario de inicio y finalización del horario establecido.
- Es responsabilidad de las academias deportivas la seguridad durante el desarrollo de sus actividades.

En caso de incumplimiento, serán sancionados con lo establecido en la presente ordenanza y perderán la concesión del uso de la infraestructura deportiva de la Municipalidad.

Artículo 9º.- Derechos del usuario

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales tienen los siguientes derechos:

- A ser tratado con respeto y deferencia por el personal a cargo de la administración de la infraestructura o escenario deportivo municipal.
- Utilizar la infraestructura deportiva previa autorización y pago de acuerdo a lo establecido en el TUSNE, cuando corresponda.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas de la municipalidad, así como de los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 10º.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas de la municipalidad tienen los siguientes deberes:

- Utilizar las instalaciones deportivas de la municipalidad con actitud responsable y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, mostrando respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal del campo deportivo municipal.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes disciplinas deportivas.
- Abonar el precio establecido en el tarifario cuando corresponda.
- Cuidar los artículos personales que lleven consigo, no haciéndose responsable la Municipalidad, ni los encargados de las instalaciones deportivos de la municipalidad.
- Los escolares uniformados en horario de clases, deberán ingresar acompañados de docentes debidamente identificados o de personas adultas.
- Dejar las instalaciones usadas en las mismas condiciones que se les entregó.

Artículo 11º.- Prohibiciones

Se encuentra prohibido lo siguiente:

- Ingresar en patines, patinetas, bicicletas, otros juegos o implementos similares.
- Proferir palabras soeces o de lenguaje agresivo hacia los administradores u otros usuarios en las instalaciones deportivas de la municipal.
- Ingresar bajo los efectos de alcohol y/o drogas.
- Fumar o beber alcohol dentro de las instalaciones del campo deportivo municipal.





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



- e) Llevar o consumir alimentos dentro de las canchas deportivas.
- f) Portar objetos o artefactos considerados peligrosos, que puedan ser usados como armas y/o constituyan un peligro para la integridad física de los visitantes de la infraestructura deportiva municipal.
- g) Portar armas de fuego, aunque tengan la licencia respectiva, con la única excepción del personal policial y fuerzas de seguridad del Estado, en ejercicio de sus funciones.
- h) Utilizar las instalaciones del campo deportivo municipal para fines distintos a los deportivos, llámese fines políticos, sindicales o de cualquier otra índole que afecte la moral y buenas costumbres.
- i) Comercializar productos sin autorización.
- j) Discriminar al público usuario y/o a personal de la instalación deportiva.
- k) Efectuar publicidad en el interior de las instalaciones, salvo que exista autorización expresa por parte de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, siempre que no haya norma o dispositivo legal que la prohíba.
- l) Dañar la infraestructura y/o equipos deportivos por uso inadecuado de los mismos, esta conllevará a las acciones legales que correspondan.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 12°. - De la Administración

La administración de los campos deportivos a las que se refiere la presente Ordenanza corresponde a la Municipalidad Provincial de Calca.

Artículo 13°. - Órgano responsable de la suscripción de los convenios

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia de Educación, Cultura y Deportes la suscripción de convenios que autoriza el uso de las instalaciones deportivas municipales a: las ligas deportivas, clubes deportivos, academias deportivas, instituciones y organizaciones sociales de la ciudad, sin que afecte el horario de las Escuelas de Formación Deportiva de la Municipalidad.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°. - De las infracciones y sanciones aplicables a los usuarios de las instalaciones deportivas municipales

- a) Por ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y realización de actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, en instalaciones deportivas de la municipalidad. Esta infracción ocasionara el retiro de la persona(s) de la instalación deportiva.
- b) Por ingresar a las instalaciones deportivas bajo los efectos de ingesta de alcohol y/o drogas Esta infracción ocasionara el retiro de la persona(s) de la instalación deportiva.
- c) Por llevar o consumir alimentos dentro de las canchas deportivas. Esta infracción ocasionará el retiro de la persona(s) a la tribuna.
- d) Por portar objetos, artefactos o armas considerados peligrosos, que ponga en riesgo la integridad de los visitantes. Esta infracción cuenta con Gradualidad Muy Grave, se comunicará a la PNP para las acciones que el caso amerita.
- e) Por utilizar la instalación deportiva municipal para fines distintos a los deportivos, llámese fines políticos, sindicales o de cualquier otra índole que no sea deportiva, cultural o educativa. Esta infracción cuenta con Gradualidad grave, los infractores no podrán solicitar por dos años el uso de las instalaciones deportivas de la MPC.



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

- f) Por comercializar productos en las instalaciones deportivas sin autorización municipal. Esta infracción cuenta con Gradualidad grave, el infractor será retirado de la instalación deportiva.
- g) Por Discriminar al público usuario y/o administradores de la instalación deportiva municipal. Esta infracción cuenta con Gradualidad grave, se comunicará a la PNP para las acciones del caso.
- h) Por efectuar publicidad en las instalaciones deportivas sin autorización municipal. Esta infracción cuenta con gradualidad grave, los infractores no podrán solicitar por dos (2) años el uso de las instalaciones deportivas de la MPC.
- i) Por dañar la infraestructura y/o equipos deportivos de la instalación deportiva. Esta infracción cuenta con Gradualidad Muy Grave, La entidad que haya solicitado el uso de la instalación deportiva, pagará el costo del arreglo o reparación y no podrá volver a solicitar el uso de las instalaciones deportivas de la MPC por un lapso de tres (3) años.

Artículo 15°. - De las infracciones y sanciones aplicables a los miembros de las ligas deportivas, clubes deportivos, academias deportivas, instituciones y organizaciones sociales que hayan solicitado el Uso de instalaciones Deportivas de la municipalidad.

- a) Por permitir la generación de daños materiales en las instalaciones deportivas de la municipalidad, así como no adoptar las medidas necesarias y/o previsibles para evitar dicho resultado. Pagará en costo del arreglo o reparación y su entidad no podrá solicitar el uso de las instalaciones de la MPC por tres (3) años
- b) Por permitir el uso de las instalaciones deportivas fuera del horario establecido. Esta infracción evitará que responsable y la entidad que representa no pueda hacer uso de las instalaciones deportivas de la MPC, por un período de dos (2) meses.
- c) Por utilizar las instalaciones deportivas para actividades distintas a la promoción y/o gestión del deporte. Esta infracción cuenta con Gradualidad Muy Grave, El responsable y su representada no podrán solicitar el uso de las instalaciones deportivas de la MPC. Por un período de dos (2) años.
- d) Por permitir el consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas y/o sustancias de venta ilegal en las instalaciones deportivas. Esta infracción cuenta con Gradualidad Muy Grave, El responsable y su representada no podrán solicitar el uso de las instalaciones deportivas de la MPC. Por un período de dos (2) años.

Artículo 16°. - De la responsabilidad de las ligas deportivas, clubes deportivos, academias deportivas, instituciones y organizaciones sociales que hacen uso de las instalaciones deportivas de la municipalidad.

Los miembros de las ligas deportivas, clubes deportivos, academias deportivas, instituciones y organizaciones sociales que hacen uso de las instalaciones deportivas de la municipalidad, que incurran en infracciones, serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, respondiendo de forma solidaria por las mismas, a excepción de quien lo preside, a quien se le aplicará las sanciones que correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 17°. - De la Subgerencia de Educación Cultura, deportes y juventudes

La Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, es la unidad orgánica competente para determinar la imposición de sanciones a los usuarios y miembros de las ligas deportivas, clubes deportivos, academias deportivas, instituciones y organizaciones sociales que incurran en infracción(es).

Artículo 18°. - De las causales de resolución





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Toda infracción o incumplimiento cometido por una liga deportiva, club deportivo, academia deportiva, institución u organización social, conllevará a la resolución del Convenio o concesión firmada.

Artículo 19°. - De las acciones ante el incumplimiento

La Subgerencia de Educación, Cultura, y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad, adoptará las acciones que correspondan, ante el incumplimiento de la presente ordenanza y/o del convenio, de acuerdo con lo señalado en el presente Título, pudiendo incluso resolver el Convenio.

La Municipalidad recobrará el uso de la instalación deportiva al día siguiente de haber sido notificada al infractor sobre la resolución del convenio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Los Convenios celebrados para uso, antes de la vigencia de la presente ordenanza, no podrán ser renovados y sólo mantendrán su vigencia hasta la culminación del plazo estipulado en cada uno de ellos.

Segunda. - En caso de resolución del convenio de uso de infraestructura deportiva, la Municipalidad Provincial de Calca asumirá automáticamente el uso de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera. - Dispensar a la presente Ordenanza Provincial, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Cuarta. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Quinta. - Disponer la vigencia de la presente Ordenanza Municipal al día siguiente de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Calca y el portal del Estado Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
GDHS
Unidad de Estadística
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

